

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
-5 JUL 2002	
SEC: 2	1° 393 HORA 14

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Proyecto de ley de modificación de la ley 24521

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 39 de la ley 24521 por el siguiente:

Las carreras de postgrado universitario serán las de especialización, maestrías y doctorados. Se entiende por especialización la carrera que tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación. Se entiende por Maestría o Magisterio universitario la carrera de postgrado universitaria que tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La titulación correspondiente a la Maestría es un lauro académico y no habilita para el ejercicio de profesiones. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magíster o Maestro o Maestra, según corresponda, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria. La titulación correspondiente al Doctorado es un lauro académico y no habilita para el ejercicio de profesiones. La carrera de Doctorado tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales deben estar expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual realizada bajo la supervisión de un director de tesis y culmina con su evaluación por un jurado con mayoría de miembros externos al programa y donde al menos uno de éstos sea externo a la institución. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor o Doctora, según corresponda.

Artículo 2° - Sustitúyese el artículo 40° de la ley 24521 por el siguiente:

Para acceder a la formación de postgrado universitaria de especialización se requiere contar con título universitario de grado afín a la orientación especializada a la que se aspira. Para acceder a la formación de postgrado en las carreras de Maestría y Doctorado, se requiere contar con título universitario de grado o, en caso de poseer antecedentes meritorios, título de educación superior universitario o no universitario de una carrera cuya duración no sea inferior a cuatro años. El Comité Académico de la carrera resolverá en cada caso si corresponde la inclusión del/a aspirante.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 3° - Incorpórase como artículo 41° de la ley 24521 por el siguiente:

Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de postgrado de magisterio universitario y doctor.

Artículo 4° - Incorpórase como artículo 42° de la ley 24521 por el siguiente:

Las carreras de especialización podrán también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía que hayan suscripto convenios con las universidades a esos efectos. La habilitación para que estas instituciones estén en condiciones de desarrollar programas de carreras de especialización en asociación con las universidades deberá realizarla la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria con anticipación a la firma del convenio y será presentada ante ese organismo por una universidad habilitada acompañada de una carta de intención suscripta por los titulares de la institución y de la universidad en la que se especifique la carrera de especialización que se proponen desarrollar ambas organizaciones. Una vez habilitada la institución y suscripto el convenio éste deberá ser homologado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación.

Artículo 5° - Incorpórase como artículo 43° de la ley 24521 por el siguiente:

Las universidades que se propongan desarrollar carreras de especialización con otras instituciones de reconocido prestigio académico como se prevé en el artículo 42° deberán poseer la o las carreras de grado correspondientes a la especialización que se disponga a implementar mediante ese procedimiento. La pertinencia de las carreras de grado correspondientes a las de especialización propuesta deberá ser dictaminada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

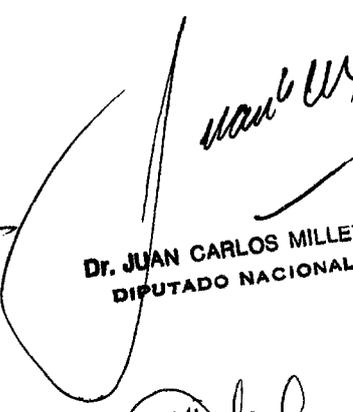
Artículo 6° - Incorpórase como artículo 44° de la ley 24521 por el siguiente:

Las carreras de postgrado -sean de especialización, maestría o doctorado- deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 7° - Los artículos 41° y siguientes de la ley 24521 mantienen su redacción vigente y llevan los números correlativos subsiguientes.

Artículo 8° - De forma.


Prof. OLIJELA DEL VALLE RIVAS
DIPUTADA DE LA NACION


Dr. JUAN CARLOS MILLET
DIPUTADO NACIONAL


MARTA I. DI LEO
DIPUTADA DE LA NACION